

SE ADJUNTA ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA DE ADALBERTO CARRASCAL BARON CON RADICADO 2019 - 00457

ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA <ada.alvarez@cordoba.gov.co>

Lun 26/04/2021 2:13 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; momen000@hotmail.com <momen000@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DDA ADALBERTO CARRASCAL.pdf; CONTRATOS DE ADALBERTO CARRASCAL.pdf; CERTIFICACION DE ADALBERTO CARRASCAL B.pdf;

Ref: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON

Demandados: DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Radicado: 23-001-33-33-003-2019 – 00457

Buenas tardes, adjunto tres archivos que contienen el escrito de contestación de la demanda de la referencia, poder y anexos de este en 17 folios y otro que contienen los contratos que suscribió el demandante con el departamento y un certificado de la funcionaria de archivo de la Secretaría de Salud Departamental.

Cordialmente,

ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA

CC No. 50.868.742

T.P No. 65.923 del C S de la Judicatura

Apoderada departamento de Córdoba



Montería, 23 abril de 2021

Doctora
LAURA BUSTOS VOLPE
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería
E. S. D.

Ref: Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON
Demandados: DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
Radicado: 23-001-33-33-003-2019 – 00457
Apoderado: SILVIA GARCES CARRASCO

ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, Mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.868.742 de San Planeta Rica, portadora de la tarjeta Profesional No. 65.923 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del Departamento de Córdoba según poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, quien se encuentra delegado para designar o postular a través de la suscripción de poderes a los abogados para representar judicialmente al departamento, igualmente mayor de edad, vecino de Montería, con domicilio en la calle 27 Cra N° 3-28, me ha conferido poder amplio y suficiente para que mediante el presente escrito y dentro del término legal acuda ante su Despacho con el fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, con base en lo siguiente:

En cuanto a las pretensiones de la primera a la quinta, me opongo teniendo en cuenta que al demandante le corresponde la carga de la prueba y es la jurisdicción de la contenciosos administrativo, que la relación fue de naturaleza laboral, para lo cual debe demostrar los tres elementos esenciales, para que el Juez de conocimiento de aplicación al principio Constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades, así mismo me opongo teniendo en cuenta que a ningún funcionario de la gobernación se le cancela auxilio de transporte ni auxilio de alimentación

En cuanto a las otras pretensiones me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

HECHOS

1.- Es cierto, de acuerdo con los documentos que reposan en la hoja de vida que se encuentra en los archivos de la Gobernación de Córdoba.

2.- Es cierto.

3.- Es cierto, que el demandante, firmo contrato de prestación de servicios con la Gobernación de Córdoba – Secretaría de Salud Departamental, no me consta que la labor haya sido la misma que desarrollaba mientras estuvo vinculado.

4.- No me consta que el demandante presto su labor continua y subordinada ni que funciones cumplía toda vez que cada contrato especificaba las funciones que debía desarrollar.

5.- No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

6.- No es cierto, teniendo en cuenta que los contratos no fueron continuos tal como se evidencia en la constancia 000040, expedido por el Secretario de salud EDWIN PRECIADO LORDUY, anexa al traslado de la demanda; así





Contrato 324 de 2011 termino 9 meses y 15 días.
Contrato 154 de 2012 termino dos meses
Contrato 331 de 2012 termino tres meses 15 días
Contrato 100 de 2013 termino 10 mese
Contrato 061 de 2014 termino 11 meses

7.- No me consta es deber de la apoderada del demandante probarlo dentro del proceso.

8.- No me consta, la carga de la prueba corresponde al demandante

9.- No me consta, que se pruebe.

10.- Es cierto que el demandante suscribió contrato de prestación de servicios con al entidad demandada, pero no me consta que hubiese subordinación por parte de su jefe.

11.- No es cierto, toda vez que el fue declarada insubsistente del cargo para nombrar a una persona que supero el concurso por merito, tampoco ese tiempo no fue el laborado ya que los contratos no fueron por los 12 meses de cada año como se evidencia en la certificación aportada por la apoderada del demandante en los anexos de la demanda.

12.- Es cierto.

13.- No es precisamente un hecho es la manifestación que hace la apoderada de que se hizo necesario presentar una solicitud de conciliación extrajudicial.

14.- No configura un hecho es un requisito de procedibilidad que debe agotarse.

15.- Es cierto.

16.- No es un hecho, es la apreciación de la apoderada de la demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, dispone:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

"En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Por disposición legal, los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral, por ende quedan excluidas del pago las prestaciones sociales y demás derecho de estirpe laboral.

En reiteradas ocasiones, la Corte Constitucional¹, ha señalado que:

"... los contratos de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

"a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

"b. El objeto contractual lo conforma la realización de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por





la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

Es evidente entonces, que la función pública puede ser ejercida a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados.

De tal suerte que las atribuciones y la ejecución del contrato no modifican la naturaleza de la vinculación con la entidad pública, quienes así la ejecutan se hallan sujetos a las reglas propias de las obligaciones, deberes y prerrogativas de la función pública, siempre teniendo en cuenta las finalidades señaladas en el ordenamiento jurídico y utilizando explícitamente los medios autorizados, tales como las normas administrativas; mandatos, reglas, funciones, etc.

Significa lo anterior, que los contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes en contienda jurídica, se efectuaron en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", pues para desempeñar la actividad requerida, se consideró en su momento, que la SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD no contaba con personal suficiente de planta que pudiera cumplir con el objeto del contratado, siendo esta situación uno de los requisitos legales para la realización de contratos de prestación de servicios con personas naturales.

En este orden de ideas, se resalta, que la contratación estatal objeto de debate se hizo atendiendo los presupuestos legales y las políticas estatales, todo esto manteniendo con absoluta claridad las fronteras que existe entre los contratos de prestación de servicios y los que muestran una relación conforme a la legislación laboral.

Del cumplimiento de órdenes y señalamiento de horarios como señal de subordinación.

En lo que respecta al señalamiento relativo al cumplimiento de órdenes, es uno de los deberes de los contratistas, previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratistas acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato se les impartan. Por consiguiente, el hecho de que recibiera órdenes, por sí sólo, no lleva a inferir que exista una relación laboral ni un trabajo subordinado y dependiente.

De otra parte, el cumplimiento de horarios para la prestación de servicios y la utilización de las instalaciones y recursos de la entidad contratante, como lo ha señalado el H. Consejo de Estado y varios Tribunales Administrativos no convierte automáticamente la relación contractual en laboral, puesto que, como ya se dijo, en el contrato de prestación de servicios con personas naturales, en principio, es necesaria la prestación personal del servicio por parte de quien fue contratado, pues los contratistas encargados de la protección deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades, pues sería absurdo que los contratistas desarrollen el objeto del contrato como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita.

Se debe reiterar, que el cumplimiento de horario no implica por sí solo, subordinación tal como lo tiene adoctrinado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. En efecto, ha dicho la Corte:

"(...) la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, sin que por ello se despoje necesariamente el contratista de su independencia (...).

"(...) considera la Corte que aún tomando este último aserto como jurídico, tiene razón el tribunal al emitirlo porque ciertamente la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos,





puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, sin que por ello se despoje necesariamente el contratista de su independencia (...)².

Recientemente, esa misma corporación dijo:

"Esta situación que de haber existido podría tomarse en elemento indicativo de la subordinación, no es necesariamente concluyente y determinante de su configuración, porque la fijación del tiempo que ha de emplear quien presta el servicio en su actividad personal, puede darse también en relaciones jurídicas independientes sin que por ello se entiendan forzosamente signadas por la subordinación laboral". Sentencia de 6 de agosto de 2013. Rad. 43978. M.P. Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve. J y D. Nov/13, pág 2017.

Es importante, recalcar el concepto de subordinación o dependencia con sustento en la sentencia del 14 de junio de 1973, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación, que en su parte pertinente, señaló con razón sobre el tema, de que no todo contrato comporta una serie de obligaciones mutuas cuyo cumplimiento no es signo de continuada dependencia o subordinación y que la escogencia del contrato de prestación de servicios como modalidad de contratación de una entidad estatal, no implica ni supone la veda total de instrucciones, incluso de órdenes, pues si éstas resultan útiles para cumplir el objeto del contrato deben tenerse como tales y no como señal de subordinación o dependencia laboral:

"La vigilancia sobre la manera como se ejecuta un contrato, la facultad de revisar la contabilidad y los papeles o documentos concernientes al mismo y la obligación de rendir informes periódicos sobre su ejecución, no son por si solas, pruebas de dependencia o subordinación jurídica pues son elementos pertenecientes a varios tipos de convenios en que no existe esta característica especial de trabajo. Todo contrato comporta una serie de obligaciones mutuas cuyo imperioso cumplimiento no es signo de la continuada dependencia o subordinación de una parte a la otra, que lo que diferencia el laboral de otros elementos similares.

"Tal dependencia consiste en la facultad que tiene el patrono de dar órdenes al trabajador y el deber correlativo de éste de acatarlas, y el impugnante no muestra de qué manera aparece esta prerrogativa para la empresa en el contrato de estudio, ya que se ha limitado a firmarla, sin citar al menos una cláusula de la que se deduzca y es claro que afirmar no es demostrar". (Cfr. CSJ, Cas. Laboral, Sent. Jun. 14/73."

La misma Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia del 6 de febrero de 2008, siendo Ponente la Magistrada Elsy del Pilar Cuello Calderón, al resolver un recurso de casación interpuesto por Luisa Fernanda León Morales, Radicación No. 28622, señaló en su parte pertinente sobre las instrucciones u órdenes en un contrato de prestación de servicios:

"Además no puede pasarse por alto que según el artículo 5º numeral 2º de la ley 80 de 1993, los contratistas colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas le impartan...". De modo que, como lo ha sostenido esta Sala inveteradamente, la escogencia del contrato de prestación de servicios como modalidad de contratación de una entidad estatal, no implica ni supone la veda total de instrucciones, incluso de órdenes, pues si estas resultan útiles para cumplir el objeto del contrato deben tenerse como tales y no como señal de subordinación o dependencia laboral".

De igual modo, la Jurisprudencia ha manifestado que la subordinación laboral depende de la naturaleza del trabajo, por lo cual resulta importante mencionar la parte pertinente de la sentencia del 21 de febrero de 1984, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en que menciona con claridad sobre que el grado de subordinación depende de la naturaleza de la labor:

"Respecto del elemento subordinación, se han elaborado diversas teorías como la personal, la técnica, la económica y la jurídica..."





Pero el grado de subordinación varía según la naturaleza de la labor que desempeñe el trabajador, y así por ejemplo en el desempeño de labores técnicas o científicas el grado de subordinación es casi imperceptible, y lo mismo puede decirse de los trabajadores calificados... (Cfr. CSJ, Cas. Laboral, Sente. Feb. 21/84).

Así las cosas, es claro que el LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD acordó una obligación contractual con el contratista en razón de la experiencia y formación, motivo por el cual, previas las etapas precontractuales de rigor, se celebraron los contratos. Adicionalmente, es claro referir que los contratos estatales de prestación de servicios, y siempre se estipuló una duración específica en atención al cumplimiento del objeto contractual, el pago de unos honorarios, siendo estas características esenciales de los contratos de prestación de servicios.

III.I MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL CONTRATO REALIDAD

De manera clara el honorable Consejo de Estado ha realizado un análisis de la figura en comento y de su desarrollo legal y jurisprudencial así:

Así las cosas, en el presente caso, la Sala reitera lo expuesto en la sentencia del 16 de julio de 2009, radicación 85001-23-31-000-2003-00478-01 (1258-07), en relación con los elementos y características propias del contrato de prestación de servicios y su distinción con las relaciones de carácter laboral:

- El contrato de prestación de servicios y la teoría de la relación laboral.

La Constitución Política de 1991, contempló en el Capítulo II, de la función pública, lo siguiente:

"Art. 122.- No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Inc. 1º) ..."

"Art. 125.- Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley".

De acuerdo con las citadas normas, nuestro régimen jurídico tiene previstas tres clases de vinculaciones con entidades del Estado que tienen sus propias características, a saber: a) De los empleados públicos (relación legal y reglamentaria); b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y c) De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal). Si en el caso de los contratos de prestación de servicios se llegan a desdibujar sus elementos esenciales, corresponderá decidir, a la justicia ordinaria, cuando la relación se asimile a la de un trabajador oficial o, a la jurisdicción contencioso administrativa, cuando el contratista desarrolle el objeto del contrato ejerciendo las mismas funciones que corresponden a un cargo de empleado público.

Respecto a la carga probatoria que tiene quien pretenda obtener a su favor los beneficios del contrato de trabajo, vale la pena destacar las orientaciones señaladas por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 1º de junio de 2004, con radicación 21554:

"Es verdad que el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal se entiende regida por un contrato de trabajo, frente a la cual la jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha sido del criterio de que quien la alegue en su favor tiene que demostrar la prestación personal del servicio para entenderse cobijada por ella, mientras que al beneficiario de dicha prestación es a quien le corresponde desvirtuar que en la misma no existe el elemento de la subordinación (Subrayas de la Sala)".

- Del contrato de prestación de servicios con entidades públicas

La contratación por prestación de servicios con el Estado ha sido desarrollada por nuestra legislación a través del D. L. 222 de 1983, la Ley 80 de 1993 y más recientemente por la Ley 190 de 1995. La Ley 80 en su artículo 32, dispone:





*3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*.

En sentencia C-154-97³ la Corte Constitucional, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra apartes de la norma transcrita, estableció las características del contrato de prestación de servicios y sus diferencias con el contrato de trabajo, concluyendo que:

el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente (El resaltado es de la Sala).

Adicionalmente, el artículo 2º del Decreto 2400 de 1968, modificado por el Decreto 3074 del mismo año, norma que se encuentra vigente, dispuso:

*Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.

Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.

Los empleados civiles de la Rama Ejecutiva integran el servicio civil de la República.

Quienes presten al Estado Servicios ocasionales como los peritos obligatorios, como los jurados de conciencia o de votación; temporales, como los técnicos y obreros contratados por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra son meros auxiliares de la Administración Pública y no se consideran comprendidos en el servicio civil, por no pertenecer a sus cuadros permanentes.

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones*.

La parte subrayada fue demandada ante la Corte Constitucional, que en sentencia C-614 de 2009, señaló entre otros criterios, la permanencia como un elemento más que indica la existencia de una verdadera relación laboral.

.-Limitaciones legales a la utilización del contrato de prestación de servicios.

Si bien la legislación colombiana ha previsto la posibilidad de acudir a la contratación de prestación de servicios en los casos y para los fines previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, de igual forma, se han establecido limitantes para evitar el abuso de esta figura jurídica.

El artículo 7 del Decreto 1950 de 1973 prevé que "en ningún caso podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones públicas de carácter permanente, en cuyo caso se crearán los empleos correspondientes mediante el procedimiento que se señala en el presente Decreto (...) la función pública que implique el ejercicio de la autoridad administrativa no podrá ser objeto de contrato ni delegarse en el personal vinculado mediante esta modalidad" (resaltado fuera de texto).





En este sentido, el Decreto 2503 de 1998⁴ define el empleo de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o. DE LA NOCION DE EMPLEO. Se entiende por empleo el conjunto de funciones que una persona natural debe desarrollar y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las respectivas entidades, con sujeción a los generales que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo 5º de este decreto, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales".

Así mismo, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, dispuso en materia de empleo público:

"Art. 19 El Empleo Público.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades eligible a quien sea su titular.

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo.

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales"

Además, para que una persona natural desempeñe un empleo en calidad de empleado público (relación legal y reglamentaria), es preciso que se realice su ingreso al servicio público en la forma establecida en la ley, vale decir, requiere de la designación válida (nombramiento o elección, según el caso) seguida de la posesión, previo a ejercer las funciones propias de dicho empleo.

Otra limitación fijada en la ley para evitar el uso indebido del contrato de prestación de servicios se encuentra prevista en la Ley 790 de 2002, por medio de la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, la cual consagra en su capítulo de disposiciones finales lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PLANTAS DE PERSONAL. La estructura de planta de los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas del orden nacional tendrán los cargos necesarios para su funcionamiento. En ningún caso los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas podrán celebrar contratos de prestación de servicios para cumplir de forma permanente las funciones propias de los cargos existentes de conformidad con los decretos de planta respectivos.

En el evento en que sea necesario celebrar contratos de prestación de servicios personales, el Ministro o el Director del Departamento Administrativo cabeza del sector respectivo, semestralmente presentará un informe al Congreso sobre el particular.

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales, con la finalidad de reemplazar cargos que se supriman dentro del programa de renovación de la administración pública" (subrayado fuera de texto).





Como puede observarse, el ordenamiento jurídico ha previsto no sólo la prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios para llevar a cabo funciones propias previstas en la ley o en los reglamentos para un empleo público, sino que también sanciona al servidor que realice dicha contratación por fuera de los fines contemplados en el estatuto de contratación estatal.

- Solución judicial a la utilización fraudulenta del contrato de prestación de servicios.

La jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como de esta Corporación, ha acudido a principios constitucionales en la solución de controversias que tienen que ver con relaciones laborales o legales y reglamentarias disfrazadas mediante contratos de prestación de servicios, las cuales se realizan con el principal propósito de evitar el pago de los beneficios prestacionales inherentes a las primeras.

En la práctica, cuando el Legislador utilizó la expresión "en ningún caso... generan relación laboral ni el pago de prestaciones sociales" no consagró una presunción de derecho que no admita prueba en contrario, puesto que el afectado podrá demandar por la vía judicial competente el reconocimiento de la existencia de la vinculación laboral y, por consiguiente, el pago de las prestaciones sociales a que haya lugar.

El principio de la primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, previsto en el artículo 53 de nuestra Carta Política, opera plenamente en aquellos eventos en que se hayan celebrado contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de tal manera que, configurada la relación dentro de un contrato de esa modalidad, el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación del vínculo desde el punto de vista formal, con el fin de hacer valer la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado.⁵

Adicionalmente, el artículo 25 constitucional establece que el trabajo es un derecho fundamental que goza "...en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado". De ahí que se decida proteger a las personas que bajo el ropaje de un contrato de prestación de servicios cumplan funciones y desarrollen actividades en las mismas condiciones que los trabajadores vinculados al sector público o privado, para que reciban todas las garantías de carácter prestacional, independientemente de las formalidades adoptadas por las partes contratantes.

En sentencia de fecha 18 de noviembre de 2003⁶, la Sala Plena del Consejo de Estado abordó el tema de los contratos de prestación de servicios y en aquella oportunidad, negó las pretensiones de la demanda porque se acreditó en el plenario que en la ejecución de las órdenes suscritas por la parte actora se encontraba presente el elemento "coordinación". No obstante, esta pauta jurisprudencial no resulta aplicable en los eventos en los cuales se acuda al elemento "subordinación", aspecto trascendente que como se anotó, requiere ser acreditado plenamente en la tarea de desentrañar la relación laboral, en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades.

Para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que la parte demandante pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad haya sido personal y que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo.

Además de las exigencias legales citadas, le corresponde a la parte demandante demostrar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la entidad y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia⁷ para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral.





Adicional a lo anterior, y sin perjuicio de que pueda declararse la existencia de la relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral, por este sólo hecho de estar vinculado no se le puede otorgar la calidad de empleado público, dado que para ello es necesario que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión como lo ha reiterado esta Corporación en diferentes fallos, entre los cuales cabe resaltar la sentencia del 28 de julio de 2005, Exp. 5212-03, C.P. Tarcisio Cáceres Toro, la cual efectuó un análisis de la forma de vinculación de los empleados públicos, precisando que:

"(...) para que una persona natural desempeñe un EMPLEO PÚBLICO, EN CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO (RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA) que se realice su ingreso al servicio público en la forma establecida en nuestro régimen, vale decir, requiere de la designación válida (nombramiento o elección, según el caso) seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo. Con ello la persona nombrada y posesionada es quien se halla investida de las facultades y debe cumplir sus obligaciones y prestar el servicio correspondiente".

Así es dable concluir que, no por el hecho de haber laborado para el Estado se adquiere la calidad de empleado público, dadas las condiciones especiales que se predicán de dicha vinculación establecidas en la Constitución y la Ley.

De otra parte, al reunir los elementos de juicio para que se declare una relación laboral entre quien prestó el servicio y la entidad que se benefició con el mismo, se debe reconocer el derecho a obtener las prerrogativas de orden prestacional⁸. Sobre el punto es dable destacar lo reiterado en diversos pronunciamientos de esta Sección, referente al reconocimiento a título de indemnización reparatoria de las prestaciones sociales dejadas de percibir, en los siguientes términos:

"El fundamento según el cual el contratista que desvirtúa su situación no se convierte automáticamente en empleado público, no restringe la posibilidad de que precisamente luego de probar la subordinación se acceda a la reparación del daño, que desde luego no podrá consistir en un restablecimiento del derecho como el reintegro, ni el pago de los emolumentos dejados de percibir, pues evidentemente el cargo no existe en la planta de personal, pero sí el pago de la totalidad de las prestaciones sociales que nunca fueron sufragadas...

Respecto a la liquidación de la condena, encuentra la Sala, que es razonable la posición que ha venido sosteniendo la Sección Segunda al ordenar a título de reparación del daño, el pago de las prestaciones sociales, con base en los honorarios pactados en el contrato, pues en razón a la inexistencia del cargo en la planta de personal dichos emolumentos son la única forma de tasar objetivamente los perjuicios, ya que la otra forma sería asimilarlo a un empleado de condiciones parecidas presentándose una situación subjetiva de la Administración para definir esta identidad, implicando reabrir la discusión al momento de ejecutar la sentencia⁹.

Sin embargo, advierte la Sala que en sentencia de 25 de agosto de 2016, la Sección Segunda de esta Corporación unificó el criterio de interpretación sobre el título en virtud del cual se reconocen las prestaciones sociales derivadas de un contrato realidad, en los siguientes términos:

"Frente al anterior panorama jurisprudencial, resulta imperioso unificar el precedente con el fin último de acoger el criterio que sea más favorable a los ciudadanos que acuden ante la justicia contencioso-administrativa en busca de obtener el reconocimiento de los derechos que eran inherentes a una relación laboral pero que la Administración disfrazó con la suscripción de un contrato estatal, para lo cual ha de advertirse que el restablecimiento del derecho es una consecuencia lógica de la nulidad que se decreta, ya que una vez ejecutoriada la sentencia que así lo declara, el acto administrativo desaparece del mundo jurídico, por lo que los derechos y situaciones afectados deben volver a su estado inicial (...)

Por consiguiente, no resulta procedente condenar a la agencia estatal demandada al pago de las prestaciones a las que tenía derecho el contratista-trabajador a título de reparación integral de perjuicios, dado que estas se reconocen como efecto de la anulación del acto





que las negó, pese a su derecho a ser tratado en igualdad de condiciones que a los demás empleados públicos vinculados a través de una relación legal y reglamentaria, esto es, a pesar de tener una remuneración constituida por los honorarios pactados, le fue cercenado su derecho a recibir las prestaciones que le hubiere correspondido si la Administración no hubiese usado la modalidad de contratación estatal para esconder en la práctica una relación de trabajo¹⁰ (Subraya la Sala).

Ahora bien, con el fin de determinar cuáles son las prestaciones sociales que se deberán reconocer al declararse una relación de carácter laboral, la Sala acude a la clasificación que se ha hecho de estas prestaciones sobre la base de quien debe asumirlas.

En ese orden de ideas, se encuentran las que son asumidas por el empleador directamente y las que se prestan o se reconocen de forma dineraria por el Sistema de Seguridad Social Integral.

Dentro de las prestaciones que están a cargo directamente del empleador se encuentran las ordinarias o comunes como son entre otras las primas y las cesantías; por otra parte, las prestaciones sociales que se encuentran a cargo del Sistema Integral de Seguridad Social son la salud, la seguridad social, los riesgos profesionales y el subsidio familiar, que para ser asumidas o reconocidas por cada sistema debe mediar una cotización.

Así, que en caso de que exista un contrato de trabajo o se posea la calidad de servidor público, la cotización debe realizarse por el empleador en el caso del sistema de riesgos profesionales y del sistema de subsidio familiar y en el caso de cotizaciones a los sistemas de pensión y salud, deben realizarse por el empleador y el empleado en forma compartida según los porcentajes establecidos en la Ley para cada caso. La cotización al sistema de pensiones es del 16% del ingreso laboral la cual debe realizarse en un 75% por el empleador y en un 25% por el empleado; la cotización al sistema de salud es el 12.5% de lo netamente devengado correspondiéndole al empleador el 8.5 % y al empleado 4%.

Teniendo claro lo anterior, se advierte que la Sección Segunda de esta Corporación ha sostenido que es viable condenar y liquidar las prestaciones ordinarias, pero que no sucede lo mismo con las prestaciones que se encuentran a cargo de los sistemas de Seguridad Social en los siguientes términos:

"En lo relativo a las prestaciones sociales comunes u ordinarias, esta Sala no advierte dificultad para su condena y liquidación, pues están establecidas en las normas especiales que rigen dicha situación y su pago está a cargo del empleador; sin embargo, tratándose de las prestaciones compartidas y aquellas que cumplen un fin social, la situación debe ser analizada con otros criterios dependiendo del sujeto activo que efectúa la cotización"¹¹.

Por lo expuesto es dable concluir que en el caso de las prestaciones sociales a cargo de los sistemas de salud y pensiones, cubiertas por las entidades respectivas, derivadas de la financiación de las cotizaciones que efectúan las partes que integran la relación laboral, la entidad tendrá que aportar la cuota parte que dejó de trasladar a las entidades de seguridad social a las cuales cotizaba el contratista y no por la totalidad de la cotización que debía efectuar el actor.

EXCEPCIONES INEXISTENCIA DEL DERECHO DEMANDADO

Interpongo esta excepción basada en la ley 80 de 1993 ya que el demandante se encontraba vinculada a la administración departamental por contrato de prestación de servicios, por lo tanto no había relación laboral alguna, ni se le obligaba a cumplir horario ya que este mismo lo escogía, por lo tanto no tiene derecho a las pretensiones exigidas ni al pago de las prestaciones sociales.

En el presente caso, tal como se desprende de las actas de liquidación aportadas en la demanda no existió una relación laboral, dado que de las funciones que desempeñaba el contratista no se desprende una función misional de la entidad, sino un como claramente se describe en su contrato era un apoyo para los funcionarios de carrera.

La subordinación requisito indispensable PARA QUE ÔPERE EL FENOMENO JURÍDICO DELCONTRATO REALIDAD, no se encuentra demostrado en ningún aparte de esta





demanda, solo se observa una afirmación en los hechos sobre tal situación, sin que le acompañe sustento probatorio alguno.

En el presente caso nos encontramos con una demanda que no establece de manera clara, como se dio la subordinación

Los contratistas en el Departamento de Córdoba no cumplen horarios, como si lo hacen los empleados que tienen que registrar su huella en la entidad al comienzo de la jornada laboral y al finalizar la misma.

Las órdenes impartidas por el secretario de Salud Departamental obedecen a la función de coordinación que recae sobre el mismo y no a órdenes de subordinación como ligeramente y sin sustento lo manifiesta la demandante.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION

Interpongo esta excepción con fundamento en lo siguiente.

La prescripción es un modo de extinguir derechos de particulares por el transcurrir del tiempo e inactividad injustificada del interesado, perdiendo el derecho de reclamar ante la respectiva jurisdicción y dicho tiempo se cuenta desde que se hizo exigible la obligación.

El artículo 41 del decreto 3135 de 1968, aplicable a los servidores públicos, señala que las acciones que emanan de los derechos laborales y prestaciones prescriben en tres años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la recta administración de justicia.

El artículo 41 del decreto 3135 de 1968, establece que las acciones que emanan de una relación laboral prescriben en tres años.

El demandante mediante escrito presentado en la oficina de Archivo y Correspondencia de la Gobernación de Córdoba, con radicación R 201820016013, de 03 de diciembre de 2018, solicita se le reconozca la existencia de la relación laboral establecida entre el señor ADALBERTO CARRASCAL BARON y la administración departamental, por haber prestado sus servicios por contratos de prestación de servicios en la Secretaría de Salud Departamental. Si observamos la fecha de la petición y el año que dice el demandante que se le adeudan unas prestaciones sociales, tenemos que han transcurrido más de tres años, por cuanto el demandante reclama los años 2011 a 2015, teniendo en cuenta que el 2015 fue el último año que la administración departamental contrato por contrato de prestación de servicios.

Entre la suscripción de cada contrato transcurrieron más de 15 días lo que indica que hubo solución de continuidad ya que el demandante debió solicitar la concurrencia del contrato realidad dentro de los tres años siguientes a la fecha de terminación cada contrato y como solo lo hizo el 03 de diciembre de 2018. El tiempo del 02 de diciembre de 2015 hacia tras se dio el fenómeno de la prescripción.

Por los anteriores argumentos solicito al señor Juez, dar por probadas las excepciones propuestas y negar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS:

Las que reposan en el Expediente y que fueron aportadas por el apoderado del demandante.

Aportadas:

Copia del oficio 0392 de fecha 23 de marzo de 2021, mediante el cual el jefe de la oficina asesora Jurídica solicita a la Secretaría de salud departamental información relacionada con los contratos del señor ADALBERTO CARRASCAL BARON

Copia de los contratos de prestación de servicios que suscribió el demandante con la Gobernación de Córdoba.





certificación de fecha 15 de abril de 2021 suscrito por la señora IRIS GUERR BARON, en el cual hace constar que revisados los archivos no se encontró documento que indiquen que el señor ADALBERTO CARRASCAL BARON cumplía horario

ANEXOS

Poder para actuar.

Copia del certificado de desempeño laboral del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Copia del acta de posesión del Jefe de la Oficina Jurídica.

Copia del decreto N° 000047 de fecha febrero 4 del año 2008, a través del cual facultan al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para otorgar poderes.

Copia del decreto de nombramiento del doctor DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, como Jefe de la Oficina Asesora.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de la Oficina Jurídica del Departamento de Córdoba ubicada en la calle 27 N° 3-28 Piso 3°, o en la secretaría del Juzgado. Correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co y mi correo institucional ada.alvarez@cordoba.gov.co Cel: 3004416591.

Cordialmente,

ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA
C.C N° 50.868.742 de P/Rica
T.P N° 65.923 del C. S. J.





OFICINA ASESORA DE JURIDICA

Doctora
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Juez Tercero Administrativo Oral Del Circuito de Montería.
E. S. D.

Ref: ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON
Demandado: Departamento de Córdoba
Expediente: 23.001.33.33.003.2019.00457

DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.958.036, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrado mediante decreto No. 000072 de 14 de enero de 2020 y delegado mediante decreto N° 000047 de fecha Febrero 4 del año 2008, para designar o postular a través de la suscripción de poderes a los abogados para representar judicialmente al departamento, estando en el desempeño del cargo antes anotado, respetuosamente manifiesto a ustedes, que por medio del presente escrito y con arreglo a lo establecido en la Constitución Política y el Código de Régimen Departamental (Decreto 1222 – 86), otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.868.742 de Planeta Rica – Córdoba, y portador de la Tarjeta Profesional No. 65.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico ada.alvarez@cordoba.gov.co, para que en mi nombre represente los intereses del Departamento en el proceso de la referencia..

Queda facultada la doctora ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, para contestar la demanda de la referencia, proponer excepciones, asistir a la audiencia prevista en la ley 1437 del 2011, y en general adelantar todas las acciones necesarias para el buen cumplimiento y la mejor defensa de los intereses del Departamento de Córdoba en los términos del artículo 77 del C. G. P.

Queda expresamente prohibido: la disposición de los derechos litigiosos del Departamento de Córdoba, el desistimiento de cualquier acto o etapa procesal en este asunto, allanarse y recibir. En el evento de existir animo conciliatorio, este debe constar en Acta de comité de Conciliación, el acuerdo debe celebrarse, con estricta sujeción a las instrucciones y términos del acta emanada de dicho comité.

Para acreditar mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en ejercicio de funciones, me permito anexar los siguientes documentos: Copia del decreto No.000072 de fecha 14 de enero de 2020, acta de posesión y certificado expedido por la Directora Administrativa con Funciones de Personal y copia del decreto N° 000047 del 4 de Febrero del año 2008.

Sírvase señor (a), Juez (a) reconocer personería a la doctora ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA, manifestándoles que renunciamos a la notificación y ejecutoría de la providencia que resuelva sobre el presente poder y cualquier notificación puede ser realizada al correo electrónico ada.alvarez@cordoba.gov.co.

Anexo lo anunciado

Atentamente,

Acepto


DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA
C.C No. 50.868.742 Planeta Rica
T.P No. 65.923 del C S de la Judicatura





Córdoba

Ahora le toca al pueblo

DECRETO No. 000072 de 2020

Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA (E), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y de conformidad con Legales y de conformidad con la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 02, de libre nombramiento y remoción, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Córdoba, se encuentra vacante.

Que se hace necesario suplir la vacante definitiva para garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone: "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

Que el doctor DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.038, cumple con los requisitos de estudio y experiencia para ser nombrado en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 02, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, de acuerdo a Certificación suscrita por la doctora RUBYS MENCIO CONTRERAS, Directora Administrativa de Personal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase al doctor DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.038, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 02, de Libre Nombramiento y Remoción, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, con una asignación mensual de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$10.196.916.00).

PARAGRAFO: El doctor DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ, deberá aceptar y tomar posesión del cargo dentro de los términos establecidos por las normas, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíase copia del presente acto administrativo al interesado y a la Secretaría de Gestión Administrativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado, a los **14** ENE 2020

GABRIEL ENRIQUE CALLE AGUAS
Gobernador (E)

Proyectó: RUBYS MENCIO CONTRERAS - Directora Administrativa de Personal



Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 26 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactanos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co

Scanned by CamScanner

14



ACTA DE POSESION

A los **DIECISIETE (17) días del mes de ENERO de 2020**, se presentó en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Córdoba, el doctor **DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.036, con el fin de tomar posesión del cargo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02**, de la Planta Global de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Córdoba, con una asignación básica mensual de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$10.196.916.00)**, para el cual fue nombrado en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, según Decreto No.000072 de fecha 14 de enero de 2020.

El compareciente prestó el juramento de rigor ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto - Ley 2400 de 1968, las Leyes 4ª de 1992 y 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

En constancia de lo expuesto, se firma por:


ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
GOBERNADOR


DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ
POSESIONADO

Revisó: **RUBY MENDO CONTRERAS** - Directora Administrativa de Personal





Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

CERTIFICADO LABORAL No 000005 DE 2021

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE
CÓRDOBA, NOMBRADA MEDIANTE DECRETO No.0113 DE FECHA 14 DE FEBRERO
DE 2020

Que revisada la historia laboral que se maneja en esta Secretaría, correspondiente al doctor **DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.958.036, se encontró que desempeña en el Departamento de Córdoba, el cargo de:

Jefe de Oficina de Jurídica, Código 115, Grado 02, de la Planta Global de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Córdoba, según acta de posesión, desde el día 17 de enero de 2020 y se encuentra en ejercicio de sus funciones.

Se expide en Montería a los, 08 de enero de 2021

JUANITA NIETO GUZMAN
Directora Administrativa de Personal

Elaboró Silvia C.

Revisó.



Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
Despacho del Gobernador

DECRETO No. 000047

"Por el cual se hace una delegación"

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
MONTERÍA
ES FEL COPIA DEL SU ORIGINAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA
FECHA: 07 MAR 2008

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,
En uso de sus facultades legales 7.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Departamental desarrolla de manera permanente y decidida la ejecución y aplicación de los principios de descentralización y desconcentración administrativa de funciones como medio para obtener la eficacia en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales y la agilización de los procesos y procedimientos administrativos internos.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional expresa que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, autorizan a las autoridades administrativas, mediante acto de delegación, a transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos citados.

Que para racionalizar, descongestionar, simplificar, hacer más expeditos los trámites administrativos y garantizar la continuidad y eficacia en el ejercicio de las funciones que le compete al Despacho del Gobernador del departamento, se hace necesario delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de designar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer o en aquellos que sea necesario instaurar, para resolver todos los asuntos jurídicos requeridos en defensa de los intereses de la entidad.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de designar o postular a través de la suscripción de poderes, los abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la entidad en los distintos procesos y trámites judiciales y extrajudiciales a los que deba comparecer o en aquellos que sea necesario instaurar, para resolver todos los asuntos jurídicos requeridos en defensa de los intereses de la entidad, de conformidad con el artículo 63 y siguientes del Código de Procedimientos Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al delegatario la obligación administrativa de mantener informado al Gobernador del Departamento, de manera permanente y detallada sobre el desarrollo de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
4 FEB 2008

Dado en Montería a los,

Liliana Biter Castilla
LILIANA BITER CASTILLA
Gobernadora (E)

Robinson de los Rios
Jefe Oficina Jurídica

030-2015

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y ADALBERTO RAFAEL
CARRASCAL BARON.**

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD
CONTRATISTA	ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICO CIRUJANO ESPECIALIZADO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO AL AREA DEL CAM DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD, ESPECIALMENTE EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS DE CALIDAD, CUENTAS MEDICAS CONCURRENTES EN LOS CASOS QUE LO AMERITE Y RETROSPECTIVA A LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR LAS IPS PUBLICAS Y PRIVADAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y EVENTOS NO POSS
VALOR DEL CONTRATO	\$ 36.000.000
TIEMPO DE EJECUCIÓN	NUEVE (9) MESES
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 123	FECHA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 16 febrero de 2014

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EDWIN DE JESUS PRECIADO LORDUY JOSÉ ARUACHAN NARVÁEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.887.128 expedida en Montería - Córdoba, en su calidad de Secretario de Desarrollo de la Salud (E), código 020, grado 03 de la Planta Central de la Gobernación de Córdoba, según acta de posesión de 20 de enero de 2015 y Decreto de Nombramiento No. 0023 de 16 de enero de 2015 y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 00054 de fecha Enero 11 de 2012 expedido por el Gobernador y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, **ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON**, identificada/o con cédula de ciudadanía No. 15.046.647, quién en lo adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre **EL DEPARTAMENTO** como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 2) Que **EL DEPARTAMENTO**, no cuenta con técnicos y/o profesionales de Planta suficientes y/o con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad de conformidad con lo señalado en los estudios previos que soportan este contrato; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales con persona natural que asesore de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. 3) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, el artículo 2o numeral 4o literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013. 4) Que la entidad contratante realizó de conformidad con la Ley, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. 5) Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el contratista, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita en la certificación pertinente. 6) Que **EL CONTRATISTA** manifestó en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. 7) Que la entidad consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró reportado al **CONTRATISTA**; igualmente que no reporta antecedentes disciplinarios de acuerdo con los certificados que forman parte del expediente contractual. 8) Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunta expedida por el Director Financiero de Presupuesto de la entidad, indicada en el cuadro de la referencia. 9) Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el estudio previo, la entidad solicitó propuesta al Doctor(a) **ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON**.

030 - 2015

quien con la misma demuestra su idoneidad y acredita experiencia y conocimiento en la materia, razón por la cual, se estima conveniente celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con el referido profesional.

10) Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 81 del Decreto No. 1510 de 2013; 11). Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007; 12). Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera presentó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICO CIRUJANO ESPECIALIZADO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO AL AREA DEL CAM DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD, ESPECIALMENTE EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS DE CALIDAD, CUENTAS MEDICAS CONCURRENTES EN LOS CASOS QUE LO AMERITE Y RETROSPECTIVA A LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR LAS IPS PUBLICAS Y PRIVADAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y EVENTOS NO POSS.** **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente contrato, es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. (\$ 36.000.000).** **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: 9 mensualidades vencidas, cada una por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)**, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del mes correspondiente. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: **A) Obligaciones generales:** a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. b) Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto. c) Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato. d) Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor el interventor, en cada cuenta de cobro. e) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. f) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto contractual. g) Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **B) Obligaciones específicas:** a) Verificar la pertinencia médica de las actividades, procedimientos e intervenciones solicitadas por el usuario de la población pobre no asegurada y la subsidiada en los eventos no POSS (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). b) Realizar monitoreo y seguimiento de la recepción de documentos y verificación de derechos de los usuarios que acuden a la oficina de autorizaciones (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). c) Solicitar la elaboración de las diferentes órdenes de servicios y de las respectivas solicitudes de CDP (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). d) Constatar que las órdenes de servicios solicitadas sigan su recorrido por las diferentes oficinas hasta su regreso a la oficina de recepción de autorizaciones para su entrega a las respectivas EPS subsidiadas o los usuarios (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). e) Organizar semanalmente los comités técnico-científicos con los auditores de la Secretaría de Desarrollo de la Salud (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). f) Brindar atención diaria a los usuarios de las diferentes EPS-subsidiadas y vinculadas, igual que los diferentes representantes legales de las IPS (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). g) Proyectar las respuesta a los diferentes derechos de petición presentados por los usuarios y prestadores que corresponden al área de autorizaciones (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). h) Hacer seguimiento a las diferentes tutelas que radican en la Secretaría de Desarrollo de la Salud para evitar incidente de desacato (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). i) Responder a los requerimientos de la alta Dirección y los formulados por los entes de control y del estado relacionados con los asuntos a su cargo (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. EL DEPARTAMENTO** se obliga a: 1) Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por **EL CONTRATISTA** si a ello hubiere lugar. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **EL DEPARTAMENTO** en

030 - 2015

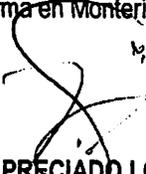
desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. 4) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 5) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. 6) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, Secretario de Desarrollo de la Salud, o quien este designará mediante oficio supervisor del contrato; Funcionario de la Gobernación que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA :** EL CONTRATISTA tendrá que constituir a favor de LA GOBERNACIÓN como Garantía o mecanismo de cobertura de riesgos que cubra los siguientes amparos: a) cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis meses más. y b) calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis meses más. El contratista se obliga a mantener indemnes las garantías de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a teminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL DEPARTAMENTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuenta de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÓN, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del artículo 5° de la ley 80 de

030 - 2015

1.993, **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse, a juicio de la entidad, una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y legalizado con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. El contratista tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para la legalización del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - IMPUESTOS-** Las estampillas departamentales que se causen con la celebración del presente contrato de conformidad con lo establecido en la ordenanza 07 de 2012 o la que se encuentre vigente para la fecha de suscripción, deberán pagarse dentro del término de legalización y en todo caso antes de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** la liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería.

En constancia se firma en Montería a los

04 MAR 2015


EDWIN DE JESUS PRECIADO LORDUY
CONTRATANTE
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD


ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON
C.C No. 15.046.647
CONTRATISTA

Elaboro: Estela Barco J - Abogada Contratista 

081-2014

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA
SALUD Y ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON.

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD
CONTRATISTA	ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO AL ÁREA DE CAM DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD, ESPECIALMENTE EN LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS DE CALIDAD, CUENTAS MEDICAS CONCURRENTES EN LOS CASOS QUE LO AMERITE Y RETROSPECTIVA A LA FACTURACION PRESENTADA POR LAS IPS PUBLICAS Y PRIVADAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y EVENTOS NO POSS.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 44.000.000
TIEMPO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 31	FECHA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 9 de enero de 2014

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ALFREDO JOSÉ ARUACHAN NARVÁEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.042.408 expedida en Sahagún - Córdoba, en su calidad de Secretario de Desarrollo de la Salud, código 020, grado 03 de la Planta Central de la Gobernación de Córdoba, según acta de posesión de 02 de enero de 2012 y Decreto de Nombramiento No. 0006 de 02 de enero de 2012 y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 00054 de fecha Enero 11 de 2012 expedido por el Gobernador y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, **ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON**, identificada/o con cédula de ciudadanía No. 15.046.647 de Sahagún, quién en lo adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre **EL DEPARTAMENTO** como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **2)** Que **EL DEPARTAMENTO**, no cuenta con técnicos y/o profesionales de Planta suficientes y/o con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad de conformidad con lo señalado en los estudios previos que soportan este contrato; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales con persona natural que asesore de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **3)** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, el artículo 2o numeral 4o literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013. **4)** Que la entidad contratante realizó de conformidad con la Ley, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **5)** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el contratista, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita en la certificación pertinente. **6)** Que **EL CONTRATISTA** manifestó en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **7)** Que la entidad consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró reportado al **CONTRATISTA**; igualmente que no reporta antecedentes disciplinarios de acuerdo con los certificados que forman parte del expediente contractual. **8)** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunta expedida por el Director Financiero de Presupuesto de la entidad, indicada en el cuadro de la referencia. **9)** Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el estudio previo, la entidad solicitó propuesta al Doctor(a) **ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON**, quien con la misma demuestra su idoneidad y acredita experiencia y

4

404

0 6 1 - 2 0 1 4

conocimiento en la materia, razón por la cual, se estima conveniente celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con el referido profesional. **10)** Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 81 del Decreto No. 1510 d 2013; **11)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007; **12)** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera presentó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO AL ÁREA DE CAM DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD, ESPECIALMENTE EN LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS DE CALIDAD, CUENTAS MEDICAS CONCURRENTES EN LOS CASOS QUE LO AMERITE Y RETROSPECTIVA A LA FACTURACION PRESENTADA POR LAS IPS PUBLICAS Y PRIVADAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y EVENTOS NO POSS.** **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente contrato, es la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 44.000.000).** **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: En Once (11) mensualidades vencidas, cada una por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000), para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del mes correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será **ONCE (11) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: **A) Obligaciones generales:** a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. b) Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto. c) Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato. d) Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor el interventor, en cada cuenta de cobro. e) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. f) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. g) Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **B) Obligaciones específicas:** a) Verificar la pertinencia médica de las actividades, procedimientos e intervenciones solicitadas por el usuario de la población pobre no asegurada y la subsidiada en los eventos no POSS (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). b) Realizar monitoreo y seguimiento de la recepción de documentos y verificación de derechos de los usuarios que acuden a la oficina de autorizaciones (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). c) Solicitar la elaboración de las diferentes órdenes de servicios y de las respectivas solicitudes de CDP (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). d) Constatar que las órdenes de servicios solicitadas sigan su recorrido por las diferentes oficinas hasta su regreso a la oficina de recepción de autorizaciones para su entrega a las respectivas EPS subsidiadas o los usuarios (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). e) Organizar semanalmente los comités técnico-científicos con los auditores de la Secretaría de Desarrollo de la Salud (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). f) Brindar atención diaria a los usuarios de las diferentes EPS-subsidiadas y vinculadas, igual que los diferentes representantes legales de las IPS (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). g) Proyectar las respuestas a los diferentes derechos de petición presentados por los usuarios y prestadores que corresponden al área de autorizaciones (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). h) Hacer seguimiento a las diferentes tutelas que radican en la Secretaría de Desarrollo de la Salud para evitar incidente de desacato (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). i) Responder a los requerimientos de la alta Dirección y los formulados por los entes de control y del estado relacionados con los asuntos a su cargo (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.** **EL DEPARTAMENTO** se obliga a: **1) Exigir a EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y

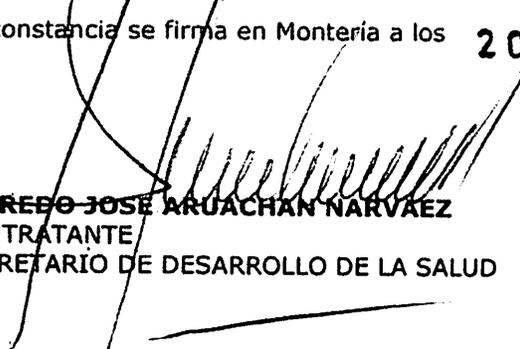
0 8 1 - 2 0 1 4

oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por **EL CONTRATISTA** si a ello hubiere lugar. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **EL DEPARTAMENTO** en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. 4) Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 5) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. 6) Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo **CLAUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, Secretario de Desarrollo de la Salud, o quien este designará mediante oficio supervisor del contrato; Funcionario de la Gobernación que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA :** **EL CONTRATISTA** tendrá que constituir a favor de LA GOBERNACIÓN como Garantía o mecanismo de cobertura de riesgos que cubra los siguientes amparos: a) cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis meses más. y b) calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis meses más. El contratista se obliga a mantener indemnes las garantías de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLAUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el **CONTRATISTA** y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **EL DEPARTAMENTO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente al **DEPARTAMENTO**, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que **EL DEPARTAMENTO** lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL DEPARTAMENTO** descuenta de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL DEPARTAMENTO** previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO** pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL DEPARTAMENTO** descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA**, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÓN, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las

0 8 1 - 2 0 1 4

sancciones legales que la ley contempla. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA-DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse, a juicio de la entidad, una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y legalizado con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. El contratista tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para la legalización del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA- IMPUESTOS-** Las estampillas departamentales que se causen con la celebración del presente contrato de conformidad con lo establecido en la ordenanza 07 de 2012 o la que se encuentre vigente para la fecha de suscripción, deberán pagarse dentro del término de legalización y en todo caso antes de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** la liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería.

En constancia se firma en Montería a los **20 ENE 2014**


ALFREDO JOSÉ ARUACHÁN NARVAEZ
CONTRATANTE
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD


ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARON
C.C No. 15.046.647 de Sahagún
CONTRATISTA

Elaboro: Saudyth Regino Espinosa - Abogada Contratista *de*
Reviso: Evelin Sierra Sakr - Abogada Contratista *de*
VoB: Ciro Trujillo Barbosa - Director Unidad de Contratación *Ant*



DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD



Gobernación
DE CÓRDOBA
Unidos por la Prosperidad

100-2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA
SALUD Y ADALBERTO CARRASCAL BARON

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD
CONTRATISTA	ADALBERTO CARRASCAL BARON
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO CIRUJANO ESPECIALIZADO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO AL ÁREA DE CAM DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD, ESPECIALMENTE EN LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS DE CALIDAD, CUENTAS MEDICAS CONCURRENTES EN LOS CASOS QUE LO AMERITE Y RETROSPECTIVA A LA FACTURACION PRESENTADA POR LAS IPS PUBLICAS Y PRIVADAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y EVENTOS NO POSS.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 40.000.000.00
TIEMPO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 186	FECHA DE DISPONIBILIDAD 12 DE FEBRERO DE 2013

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ALFREDO JOSÉ ARUACHAN NARVÁEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.042.408 expedida en Sahagún - Córdoba, en su calidad de Secretario de Desarrollo de la Salud, código 020, grado 03 de la Planta Central de la Gobernación de Córdoba, según acta de posesión de 02 de enero de 2012 y Decreto de Nombramiento No. 0006 de 02 de enero de 2012 y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 00054 de fecha Enero 11 de 2012 expedido por el Gobernador y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta del **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra parte, **ADALBERTO CARRASCAL BARON**, identificada/o con cédula de ciudadanía No. 15.046.647 de Sahagún, quién en lo adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre **EL DEPARTAMENTO** como entidad estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 2) Que **EL DEPARTAMENTO**, no cuenta con técnicos y/o profesionales de Planta suficientes y/o con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad de conformidad con lo señalado en los estudios previos que soportan este contrato; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con persona natural que asesore de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. 3) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, el artículo 2o numeral 4o literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012. 4) Que la entidad contratante realizó de conformidad con la Ley, los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. 5) Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el contratista, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita en la certificación pertinente. 6) Que **EL CONTRATISTA** manifestó en el



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD



Gobernación
DE CORDOBA
Unidos por la Prosperidad

100-2013

Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. 7) Que la entidad consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y no se encontró reportado al CONTRATISTA; igualmente que no reporta antecedentes disciplinarios de acuerdo con los certificados que forman parte del expediente contractual. 8) Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunta expedida por el Director Financiero de Presupuesto de la entidad, indicada en el cuadro de la referencia. 9) Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el estudio previo, la entidad solicitó propuesta al Señor(a) ADALBERTO CARRASCAL BARON, quien con la misma demuestra su idoneidad y acredita experiencia y conocimiento en la materia, razón por la cual, se estima conveniente celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con el referido profesional. 10) Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto No. 0734 de 2012; 11). Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007; 12). Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera presentó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO CIRUJANO ESPECIALIZADO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO AL ÁREA DE CAM DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD, ESPECIALMENTE EN LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS DE CALIDAD, CUENTAS MEDICAS CONCURRENTES EN LOS CASOS QUE LO AMERITE Y RETROSPECTIVA A LA FACTURACION PRESENTADA POR LAS IPS PUBLICAS Y PRIVADAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA Y EVENTOS NO POSS". **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor total del presente contrato, es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000.00). **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: Por MENSUALIDADES VENCIDAS CADA UNA POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MONEDA CORRIENTE, o fracción de mes de manera proporcional, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del mes correspondiente. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato es de DIEZ (10) MESES; término que se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, que en todo caso no sobrepasa la vigencia 2013. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA de manera independiente, debe cumplir las siguientes obligaciones: **A) Obligaciones generales:** a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. b) Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto. c) Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato. d) Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor el interventor, en cada cuenta de cobro. e) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. f) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. g) Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **B) Obligaciones específicas:** b) Verificar la pertinencia médica de las actividades, procedimientos e intervenciones solicitadas por el usuario de la población pobre no asegurada y la subsidiada en los eventos no POSS (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). c) Realizar monitoreo y seguimiento de la recepción de documentos y verificación de derechos de los usuarios que acuden a la oficina de autorizaciones (para lo cual



100-2013

debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). d) Solicitar la elaboración de las diferentes órdenes de servicios y de las respectivas solicitudes de CDP (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). e) Constatar que las órdenes de servicios solicitadas sigan su recorrido por las diferentes oficinas hasta su regreso a la oficina de recepción de autorizaciones para su entrega a las respectivas EPS subsidiadas o los usuarios (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). f) Organizar semanalmente los comités técnico-científicos con los auditores de la Secretaría de Desarrollo de la Salud (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). g) Brindar atención diaria a los usuarios de las diferentes EPS-subsidiadas y vinculadas, igual que los diferentes representantes legales de las IPS (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). h) Proyectar las respuesta a los diferentes derechos de petición presentados por los usuarios y prestadores que corresponden al área de autorizaciones (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). i) Hacer seguimiento a las diferentes tutelas que radican en la Secretaría de Desarrollo de la Salud para evitar incidente de desacato (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento). j) Responder a los requerimientos de la alta Dirección y los formulados por los entes de control y del estado relacionados con los asuntos a su cargo (para lo cual debe aportar una muestra representativa de este procedimiento) **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA. EL DEPARTAMENTO se obliga a:**

1) Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por **EL CONTRATISTA** si a ello hubiere lugar. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **EL DEPARTAMENTO** en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. 4) Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 5) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. 6) Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo

CLAUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, El Secretario de Desarrollo de la Salud, designará mediante oficio al supervisor del contrato; Funcionario de la Gobernación que vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA : **EL CONTRATISTA** tendrá que constituir a favor de LA GOBERNACIÓN como Garantía o mecanismo de cobertura de riesgos que cubra los siguientes amparos: a) cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis meses más. y b) calidad del servicio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis meses más. El contratista se obliga a mantener indemnes las garantías de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLAUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el **CONTRATISTA** y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **EL DEPARTAMENTO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- MULTAS:** En caso de mora o de



100-2013

incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descunte de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que EL DEPARTAMENTO descunte de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA GOBERNACIÓN, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse, a juicio de la entidad, una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y LAGALIZACIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, y legalizado con la expedición del respectivo registro presupuestal y la aprobación de las garantías. El contratista tendrá un plazo de 3 días hábiles para la legalización del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA- IMPUESTOS- EL CONTRATISTA** pagará las estampillas departamentales que genere el contrato de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 07 de 2012, es decir, antes de la celebración del acto o de la expedición del documento gravado, y en todo caso antes de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** la liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA**



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD



Gobernación
DE CORDOBA
Unidos por la Prosperidad

100-2013

VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 0734 de 2012, EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería.

En constancia se firma en Montería a los,

18 FEB 2013

[Handwritten Signature]
ALFREDO ARJACIAN NARVAEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD
CONTRATANTE
Delegado para contratar

[Handwritten Signature]
ADALBERTO CARRASCAL
BARON
CC No. 15.046.647 de Sahagún
CONTRATISTA

Elaboro: Saudyth Regino - Abogada Contratista
Revisó: Evelin Sierra Sekr - Abogada Contratista
VoBo: Ciro Barbosa Trujillo - Director Unidad de Contratación

[Handwritten mark]

59
100



Gobernación de
Córdoba

DEPARTAMENTO DE CORDOBA
SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD

ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO:	N° 154-2012
CONTRATANTE:	Departamento de Córdoba
CONTRATISTA:	ADALBERTO CARRASCAL B
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales, de un médico cirujano especializado para brindar acompañamiento al área CAMI de la Secretaría de Desarrollo de la Salud, especialmente en la realización de auditorías de calidad, cuentas médicas concurrente en los casos que lo amonte y retrospectiva a la facturación presentada por las IPS públicas y privadas por la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda y eventos no poses.
VALOR DEL CONTRATO:	\$8.000.000 (OCHO MILLONES DE PESOS MCTE.)
NUMERO DE LA GARANTIA Y FECHA DE APROBACION:	75-44-101032282 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2012
TERMINO DE DURACION:	Dos (2) meses
FECHA DE INICIACION:	28 de Mayo de 2012

En Montevideo, a los 30 días del mes de julio, se reunieron en la Secretaría de Desarrollo de la Salud, el Doctor ALFREDO ARUACHAN NARVAEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.042.408 de Sahagún Córdoba, en su calidad Secretario de Desarrollo de la Salud, nombrado a través del Decreto No 006 de 02 de enero de 2012 y delegado mediante la resolución Un 089 de 11 de 2002 para la ordenación del gasto y el desarrollo de los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la secretaria a su cargo, quien para los efectos del presente contrato obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CORDOBA; el profesional especializado DR. HELIODORO KERGUELEN DUPANCO, en su calidad de supervisor y el DR ADALBERTO CARRASCAL BARON identificado con CC N° 15.046.647 de Sahagun en su calidad de contratista con el objeto de suscribir el ACTA FINAL Y DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N 154-2012 de fecha 12 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO	\$8.000.000
ADICIONES	-0-
VALOR TOTAL	\$8.000.000

FORMA DE PAGO CONTEMPLADA EN EL CONTRATO

El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: en dos (2) mensualidades vencidas, cada una por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), para lo cual se requiere la presentación de la

Revisión:
Fecha: 30/07/12

26
101



Gobernación de Córdoba

DEPARTAMENTO DE CORDOBA

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD

turnos de cobro acompañada del informe de actividades, informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Previsionales del mes correspondiente

RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

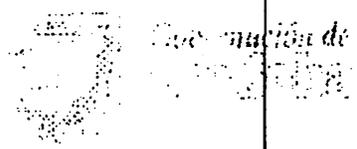
Orden Pago N°	Fecha	Orden Pago N°	Camp Egre. N°	Vr. Bruto a Pagar	Descuentos Realizados	Valor Neto recibido	Saldos Por Pagar
---------------	-------	---------------	---------------	-------------------	-----------------------	---------------------	------------------

TOTAL PAGADO HASTA LA FECHA	\$0
TOTAL VALOR DEL CONTRATO	\$8.000.000
SALDOS PENDIENTE POR PAGAR	\$8.000.000

INFORME DE EJECUCIÓN:

ITEM	OBLIGACIÓN/ACTIVIDAD	% DE EJECUCIÓN
1	Se revisó la pertinencia médica de las actividades, procedimientos e intervenciones, solicitadas por los usuarios de la población pobre no asegurada, que subsidiada en los eventos no pos-s para lo cual anexo una muestra representativa de esta actividad.	100%
2	Se realizó monitoreo y seguimiento de la recepción de documentos y verificación de derechos de los usuarios que acuden a la oficina de autorizaciones, para lo cual anexo una muestra representativa de esta actividad.	100%
3	Se ordenó la elaboración de las diferentes órdenes de servicios de salud solicitadas a la Oficina de Autorizaciones.	100%
4	Se verificó que las órdenes de servicios solicitadas siguieren su recorrido por las diferentes oficinas hasta su regreso a la oficina de recepción de autorizaciones para su entrega a la respectiva EPS subsidiadas o los usuarios, para lo cual anexo una muestra representativa de esta actividad.	100%
5	Se está organizando semanalmente los comités técnico-científicos con los miembros de la Secretaría de Desarrollo de la Salud, para lo cual anexo una muestra representativa de esta actividad.	100%
6	Se atendieron usuarios que necesitaban orientación sobre la prestación de servicios de salud.	100%
7	Durante el periodo del 27 de junio al 26 de Julio de 2012, se respondió el	100%

Revisado:
Fecha: 30/07/12



DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD

derecho de petición solicitadas por Nivia Esther Mendoza Plata, anexo 10		
Se realizó seguimiento a las tutelas que se radicaron en la Secretaría de Desarrollo de la Salud, para lo cual se anexa una muestra representativa de esta actividad		100%
Durante el periodo comprendido entre el 27 de junio al 26 de Julio de 2012, no se presentaron requerimientos de la alta dirección, ni de los entes de control y del estero.		100%
Se presentó informe de ejecución parcial de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato.		100%
Se pago mensualmente la seguridad social, de acuerdo a los lineamientos fijados por el Departamento		100%

MULTAS

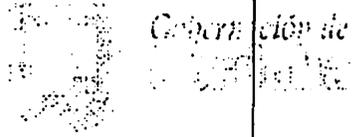
No se presentaron multas durante la vigencia del contrato

CONSTANCIAS:

(En condiciones de ejecución normales y cumplimiento total del contrato)

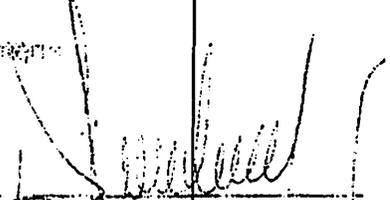
- a.- Que el contratista en cada cuenta de cobro presentada y para cada pago recibido cumplió a cabalidad sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral así: mes de junio planilla N° 8212940191, mes de julio planilla N° 8213325670.
- b.- Que el contratista presentó formato de declaración juramentada de bienes y rentas (ley 190 de 1996), no recibió carnet que lo acreditaba como contratista de la Gobernación de Córdoba
- c.- Que según informe final del contratista contenido en 32 anexos y el visto bueno del interventor, el contratista cumplió al 100% con el objeto y las obligaciones establecidas en el contrato, dentro del término previsto
- d.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, y no habiendo divergencias o diferencias que conciliar o acordar, los contratistas acuerdan liquidar el contrato suscrito.
- e.- Teniendo en cuenta que el departamento no ha hecho un solo pago de este contrato queda pendiente a favor del contratista dos (2) pagos a cargo del Departamento por valor de Ocho millones de pesos milte (8.000.000.00), la presente acta de liquidación queda perfeccionada una vez el Departamento haya girado el valor correspondiente a saldo pendiente.

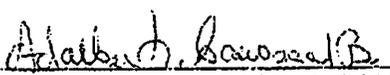
Comandante en Jefe
Secretaría de Desarrollo de la Salud
Revisado: *[Signature]*
30/07/12

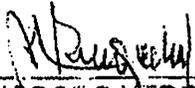


DEPARTAMENTO DE CORDOBA
SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD

Se deja constancia que el Acta de Liquidación se suscribe dentro del término legal para el efecto y la firman los que en ella intervienen.


ALFREDO ARUACHAN NARVAEZ
DELEGADO POR EL CONTRATANTE


ADALBERTO CARRASCAL BARON
CONTRATISTA


HELIODORO KERGUELEN
SUPERVISOR

SECRETARIA DE CORDOBA
Secretaria de Desarrollo de la Salud
Revisó:

20/07/12



Secretaría de Desarrollo de la Salud



Gobernación
DE CÓRDOBA
Unidos por la Prosperidad

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO:	Nº 331-2012
CONTRATANTE:	Departamento de Córdoba
CONTRATISTA:	ADALBERTO CARRASCAL B
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales, de un médico cirujano especializado para brindar acompañamiento al área CAM de la Secretaría de Desarrollo de la Salud, especialmente en la realización de auditorías de calidad, cuentas medicas concurrente en los casos que lo amerite y retrospectiva a la facturación presentada por las IPS públicas y privadas por la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda y eventos no pos s.
VALOR DEL CONTRATO:	\$14.000.000 (CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE.)
PLAZO DE EJECUCION	Tres (3) meses y quince (15) días
FECHA DE ACTA DE INICIO	30 de Agosto de 2012
NUMERO DE LA GARANTIA Y FECHA DE APROBACION:	75-44-101040929 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2012
FECHA DE INICIACION:	30 de Agosto de 2012

En Montería, a los 26 días del mes de Diciembre, se reunieron en la Secretaría de Desarrollo de la Salud, el Doctor ALFREDO ARUACHAN NARVAEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nº 15.042.408 de Sahagún Córdoba, en su calidad Secretario de Desarrollo de la Salud, nombrado a través del Decreto No 006 de 02 de enero de 2012 y delegado mediante la resolución UN 054 de 11 de 2002 para la ordenación del gasto y el desarrollo de los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual de la secretaria a su cargo, quien para los efectos del presente contrato obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CORDOBA; el profesional especializado DR. HELIODORO KERGUELEN DURANDO, en su calidad de supervisor y el DR. ADALBERTO CARRASCAL BARON identificado con CC Nº 15.046.647 de Sahagún en su calidad de contratista con el objeto de suscribir el ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 331-2012 de fecha 30 de Agosto de 2012, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO	\$14.000.000
ADICIONES	-0-
VALOR TOTAL	\$14.000.000

FORMA DE PAGO CONTEMPLADA EN EL CONTRATO



Secretaría de Desarrollo de la Salud



Gobernación
DE CÓRDOBA
Trabaja por la Prosperidad

El valor del contrato a suscribir se pagará de la siguiente manera: en tres (3) mensualidades vencidas, cada una por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) y UN PAGO FINAL por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000), para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales del mes correspondiente.

RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PAGO S	Fecha	Orden Pago N°	Comp Egre. N°	Vr. a Pagar	Descuentos Realizados	Valor Neto recibido	Saldos Por Pagar
PAGO 1	15-08-2012	5676	5196	\$4.000.000	\$109.760	\$3.890.240	\$2.000.000
PAGO 2	21-11-12	8990	8239	\$4.000.000	\$109.760	\$3.890.240	\$2.000.000
PAGO 3	14-12-12	10361	9337	\$4.000.000	\$109.760	\$3.890.240	\$2.000.000
PAGO 4	EN TRAMITE			\$2.000.000			\$2.000.000

TOTAL PAGADO HASTA LA FECHA	\$12.000.000
TOTAL VALOR DEL CONTRATO	\$14.000.000
SALDOS PENDIENTE POR PAGAR	\$2.000.000

INFORME DE EJECUCIÓN:

ÍTEM	OBLIGACIÓN/ACTIVIDAD	% DE EJECUCIÓN
1	Se revisó la pertinencia medica de las actividades, procedimientos e intervenciones, solicitadas por los usuarios de la población pobre no asegurada y la subsidiada en los eventos no pos-s para lo cual anexo una muestra representativa de esta actividad.	100%
2	Se realizó monitoreo y seguimiento de la recepción de documentos y verificación de derechos de los usuarios que acuden a la oficina de autorizaciones, para lo cual anexo una muestra representativa de esta actividad	100%
3	Se ordenó la elaboración de las diferentes órdenes de servicios de salud solicitadas a la Oficina de Autorizaciones.	100%
4	Se verificó que las órdenes de servicios solicitadas siguieran su recorrido por las diferentes oficinas hasta su regreso a la oficina de recepción de autorizaciones para su entrega a la respectiva EPS subsidiadas o los usuarios, para lo cual anexo una muestra representativa de esta actividad.	100%
5	Se está organizando semanalmente los comités-técnico-científicos con los auditores de la Secretaría de Desarrollo de la Salud, para lo cual anexo una muestra representativa de esta actividad	100%
6	Se atendieron usuarios que necesitaban orientación sobre la prestación de servicios de salud.	100%
7	Durante el periodo del 28 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2012, se respondió el derecho de petición solicitados por: Álvaro Enrique Sánchez Calvo y Linay Padilla Méndez.	100%

Revisó: 2012
 26 DIC 2012
 2012



Secretaría de Desarrollo de la Salud



Gobernación DE CÓRDOBA
Unidos por la Prosperidad

7	Durante el periodo del 28 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2012, se respondió el derecho de petición solicitados por: Álvaro Enrique Sánchez Calvo y Liney Padilla Méndez.	100%
8	Se realizó seguimiento a las tutelas que se radicaron en la Secretaría de Desarrollo de la Salud, para lo cual se anexa una muestra representativa de esta actividad.	100%
9	Durante el periodo comprendido entre el 27 de junio al 26 de Julio de 2012, no se presentaron requerimientos de la alta dirección, ni de los entes de control y del estado.	100%
10	Se presentó informe de ejecución parcial de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato.	100%
11	Se pagó mensualmente la seguridad social, de acuerdo a los lineamientos fijados por el Departamento.	100%

MULTAS

No se presentaron multas durante la vigencia del contrato

CONSTANCIAS:

(En condiciones de ejecución normales y cumplimiento total del contrato)

a.- Que el contratista en cada cuenta de cobro presentada y para cada pago recibido, cumplió a cabalidad sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral así:

Mes	Numero de Planilla	Valor
Agosto	8213763292	\$1.180.882
Septiembre	8214434850	\$1.180.882
Octubre	8214713450	\$1.180.882
Noviembre	8215525517	\$1.180.882
Diciembre	8216073195	\$1.180.882

b- Que el contratista presento formato de declaración juramentada de bienes y rentas (ley 190 de 1996), no recibió carnet que lo acreditaba como contratista de la Gobernación de Córdoba

c.- Que según informe final del contratista contenido en 36 anexos y el visto bueno del interventor, el contratista cumplió al 100% con el objeto y las obligaciones establecidas en el contrato, dentro del término previsto

d.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, y no habiendo divergencias o diferencias que conciliar o acordar, los contratistas acuerdan liquidar el contrato descrito.

e-Que como quiera que el contrato se celebros por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE \$14.000.000, de los cuales el Departamento ha cancelado TRES (3) PAGOS por valor de \$12.000.000, y aun queda pendiente a

Gobernación de Córdoba
Secretaría de Desarrollo de la Salud
Rev. 1.05
Fecha: 26 DIC 2012



Secretaría de Desarrollo de la Salud



Gobernación DE CÓRDOBA
Hechos por la Prosperidad

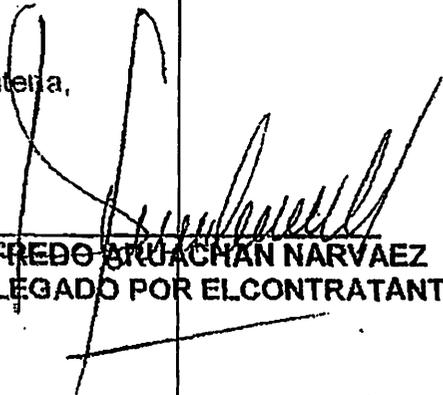
54

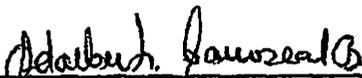
favor del contratista un (1) pago a cargo del Departamento por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (2.000.000), la presente acta de liquidación queda

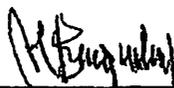
perfeccionada una vez el Departamento haya girado el valor correspondiente al pago pendiente

Se deja constancia que el Acta de Liquidación se suscribe dentro del término legal para el efecto y la firman los que en ella intervienen.

Montería,


ALFREDO BRUCHAN NARVAEZ
DELEGADO POR EL CONTRATANTE


ADALBERTO CARRASCAL BARON
CONTRATISTA


HELIODORO KERGUELEN
SUPERVISOR

Gobernación de Córdoba
Secretaría de Desarrollo de la Salud
Recibido:

26 DIC 2012



A QUIEN INTERESE:

Por medio del presente documento, certifico que una vez revisados los archivos de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba, se puede constatar que no se encontró documento alguno que demuestre que el contratista ADALBERTO RAFAEL CARRASCAL BARÓN, cumplió o se le exigió cumplir horarios para la ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios No 234 de 2011, No 154 de 2012, No 331 de 2012, No 100 de 2013, No 061 de 2014 y No 030 de 2015.

Para constancia, se firma a los 15 días del mes de abril de 2021.

Iris Guerra
IRIS JUDITH GUERRA BARON

Referente Archivo

Secretaría de Desarrollo de la Salud